



Ayuntamiento de
El Castillo de
las Guardas

ANUNCIO

Que por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0136 de fecha 6 de febrero de 2024, se aprueban Anular la Resolución de Alcaldía n.º 2024-0036 de fecha 18 de enero de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de vigilante municipal del Ayuntamiento de El Castillo De Las Guardas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 16 de 23 de enero de 2024., del siguiente tenor literal:

Asunto: Aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de vigilante municipal del Ayuntamiento de El Castillo De Las Guardas (OEP 2023)

Expediente n.º: 14/2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 233 de 7 de octubre de 2023, se publicó la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO

Núm. de plazas	1
Denominación	Vigilante Municipal
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios especiales
Grupo	E
Estado	Vacante

Visto que por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0036 de fecha 18 de enero de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de vigilante municipal del Ayuntamiento de El Castillo De Las Guardas.

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 16 de 23 de enero de 2024 se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de vigilante municipal del Ayuntamiento de El Castillo De Las Guardas.

Visto que con fecha 2 de febrero de 2024 se recibió de la Junta de Andalucía, Delegación del Gobierno en Sevilla, Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa requerimiento de anulación de las bases para la selección de vigilante municipal, del siguiente tenor literal:

“Requerimiento de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla al Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, formulado al amparo del artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la anulación de las bases generales que han de regir la selección de un funcionario de carrera, mediante el sistema selectivo de oposición libre, para cubrir una plaza de vigilante municipal de ese municipio.

Con fecha 23 de enero del año en curso se han publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 16 las bases generales que han de regir la selección de un funcionario de carrera,

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cod. Validación: 51633NNS6M4HZDJMARPZDSF
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4

Gonzalo Domínguez Delgado (1 de 1)
Alcalde
Firma: 08/02/2024
HASH: 2d811cd8f10d6889165889e7904115298





Ayuntamiento de
**El Castillo de
las Guardas**

mediante el sistema selectivo de oposición libre, para cubrir una plaza de vigilante municipal del Excmo. Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas, aprobadas por resolución de Alcaldía 2024-0036, de fecha de 18 de enero de 2024.

Examinado el texto de las referidas bases generales por el Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Sevilla, con fecha 1 de febrero del presente año se solicita a esta Delegación del Gobierno la formulación del oportuno requerimiento de modificación de las mismas, de conformidad con el artículo 7 del DECRETO 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía.

Visto cuanto antecede, se formula el presente requerimiento sobre la base de las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Incumplimiento del plazo para remitir los actos y acuerdos de la Entidad Local.

Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber.(art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - en adelante LRBRL-)

El procedimiento de remisión de los actos y acuerdos de las entidades locales a la administración de la Junta de Andalucía se regula en el Decreto 41/2008, de 12 de febrero. De conformidad con el artículo 4 de dicha norma las entidades Locales andaluzas tienen la obligación de remitir por medios electrónicos a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía una copia literal o, en su caso, un extracto de sus actos y acuerdos en los diez días siguientes a su adopción.

Con carácter general la no remisión o remisión fuera del plazo reglamentariamente establecido de los actos administrativos de las entidades locales por los que se adquieran facultades o derechos puede tener graves consecuencias para los ciudadanos que actúan de buena fe en sus relaciones con las Administraciones Públicas, en caso de que se ejerza la facultad atribuida en el artículo 65 de la LRBRL, tanto en vía administrativa como en vía jurisdiccional, porque se considere que dichos actos son contrarios al ordenamiento jurídico.

En el presente caso, la resolución de Alcaldía por el que se aprueban las bases que han de regir el referido procedimiento de selección no ha sido remitida mediante la aplicación «Sistema de recepción de los actos y acuerdos de las Entidades Locales de Andalucía» (art. 4 del DECRETO 41/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía), lo que puede ocasionar un grave perjuicio para esa Administración y para las personas que participen en dicho procedimiento en caso de ejercer la facultad atribuida en el artículo 65 de la LRBRL, esto es, formular un requerimiento para la anulación o modificación del acto administrativo correspondiente y/o su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ante la consideración de la existencia de infracción del ordenamiento jurídico, como en el caso que nos ocupa y se expone a continuación.

SEGUNDA.- Imposibilidad de convocar un procedimiento de selección de personal vigilante municipal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la derogada Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, de conformidad con lo establecido en la Ley

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cód. Validación: 51633NNS6M4HZDJMARPZDSF
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Ayuntamiento de
**El Castillo de
las Guardas**

Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en los municipios donde no existía Cuerpo de la Policía Local, las funciones atribuidas a sus miembros eran ejercidas por el personal que desempeñaba funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de vigilantes municipales, a cuyo personal se extendía la competencia de coordinación. A tal efecto, los vigilantes municipales, que debían ser funcionarios de carrera, recibirían cursos de formación adaptados a las características de sus funciones en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y en las Escuelas Mancomunadas, Municipales y Concertadas de Policía Local.

La convocatoria y bases que han de regir el procedimiento selectivo para cubrir una plaza de vigilante municipal de ese municipio se aprueban y publican con posterioridad a la entrada en vigor de Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, por lo que no se puede aplicar lo previsto en la disposición transitoria segunda de la misma (procesos de selección pendientes), quedando dichas bases reguladoras sometidas plenamente a las previsiones de la nueva ley.

La entrada en vigor de la Ley 6/2023 supone la desaparición del personal vigilante municipal del referido artículo 6.1 de la Ley 13/2001, quedando dicho personal con la consideración de personal vigilante municipal a extinguir en virtud de lo dispuesto en su disposición adicional segunda. Dicha consideración de personal a extinguir significa que el personal vigilante municipal actualmente existente podrá seguir desempeñando sus funciones hasta que se produzca el momento de su jubilación. Llegado dicho momento la plaza vacante deberá ser amortizada.

Por tanto, la previsión contenida en la referida disposición adicional de la nueva ley impide que puedan convocarse procedimientos selectivos para cubrir las plazas de dicho personal que por cualquier motivo queden vacantes en el futuro.

En virtud de lo expuesto, la convocatoria del procedimiento de selección para cubrir una plaza de vigilante municipal de ese municipio supone una infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERA.- El artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone la posibilidad de que la Comunidad Autónoma que considere, en el ámbito de sus respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad Local infringe el Ordenamiento Jurídico, podrá requerirla. De no ser atendido, posteriormente podrá recurrirlo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez transcurrido el plazo reseñado en el mismo.

CUARTA.- Esta Delegación del Gobierno resulta competente para formular el presente requerimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto 58/1991, de 12 de marzo, por el que se regulan los Órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a los que se deberán remitir los actos y acuerdos de las Entidades Locales, y el artículo 3.5 del Decreto 29/1986, de 19 de febrero, de desconcentración de competencias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Gobernación, todo ello en relación con los artículos 6, 8.6 y Disposición adicional única del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, artículo 37.1.e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y artículo 2.1 y 3 del Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Por todo lo anterior

RESUELVO

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en la legislación vigente expuesta en los fundamentos de derecho de este escrito, requerirle, para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el plazo máximo de UN MES, a contar desde el siguiente a la recepción del presente, se adopten las decisiones oportunas para la anulación de la resolución de Alcaldía 2024-0036, de fecha de 18 de enero de 2024 y de las bases generales aprobadas por la misma que han de regir la selección de un funcionario de





Ayuntamiento de
**El Castillo de
las Guardas**

carrera, mediante el sistema selectivo de oposición libre, para cubrir una plaza de vigilante municipal de ese municipio, de conformidad con las consideraciones jurídicas expuestas.

SEGUNDO.- Advertirle que, de transcurrir el plazo señalado anteriormente sin que se proceda a adoptar el oportuno acuerdo en orden a anular los artículos referidos objeto del presente requerimiento, comunicándolo a esta Delegación, se procederá a iniciar los trámites legales para su **impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa**, de conformidad con el artículo 65 de la citada Ley 7/1985.

TERCERO.- Notificar el presente requerimiento al Sr. Alcalde-Presidente de El Castillo de las Guardas con expresa mención de que contra el presente no cabe recurso alguno en vía administrativa o jurisdiccional, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, de conformidad con el artículo 88. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública"

Examinada la documentación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO.

PRIMERO. – Anular la Resolución de Alcaldía nº 2024-0036 de fecha 18 de enero de 2024 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de vigilante municipal del Ayuntamiento de El Castillo De Las Guardas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 16 de 23 de enero de 2024.

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento, así como en la página web y el portal de transparencia.

TERCERO. – Dar traslado de la presente Resolución de Alcaldía a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Lo decreta y firma el Alcalde, en El Castillo de las Guardas a fecha de firma electrónica.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

El Castillo de las Guardas a fecha de firma electrónica.

El Alcalde

Fdo. Gonzalo Domínguez Delgado

Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas - Plaza del Llano, 6 - C.P. 41.890 - Tfno. 954130501
www.elcastillodelasguardas.es - ayto.castilloguardas@gmail.com - elcastillodelasguardas.sedelectronica.es



Cód. Validación: 5T633NNS6M4HZDJMARPZDSF
Verificación: <https://elcastillodelasguardas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePublico Gestiona | Página 4 de 4